

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda. Que fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1037
Radicado:	760013110014-2021-00158-00
Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE MUTUO ACUERDO
Demandante (s):	FAIVER MANUEL NARVAEZ ROJAS Y KAROL BIVIANA VARGAS CANO
Tema:	RECHAZA DEMANDA

1

La apoderada Judicial de los señores FAIVER MANUEL NARVAEZ ROJAS Y KAROL BIVIANA VARGAS CANO, presento dentro del término escrito mediante el cual subsano la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE MUTUO ACUERDO, motivo por el cual, el Despacho dispondrá su admisión y unos ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores FAIVER MANUEL NARVAEZ ROJAS Y KAROL BIVIANA VARGAS CANO.

SEGUNDO. Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, que serán valorados en la etapa oportuna.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali. Telf.. 898-6868 EXT. 1541

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. CITAR al Defensor de Familia adscrito a esta Dependencia Judicial para que actúe en interés de los menores de edad DILAN SANTIAGO y ZAIRA SOFIA NARVAEZ VARGAS.

QUINTO. NOTIFICAR al Ministerio Público adscrito al Despacho para que actúe en interés de los menores de edad DILAN SANTIAGO y ZAIRA SOFIA NARVAEZ VARGAS.

SEXTO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SARA EVA ALVAREZ, identificada con T.P. No. 212436 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores FAIVER MANUEL NARVAEZ ROJAS Y KAROL BIVIANA VARGAS CANO, en los términos del memorial – poder conferido.

SÉPTIMO. EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 75
del 11 de mayo de 2021

2

MOM